



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

CASO PRÁCTICO

La reciente reforma del artículo 49 de la Constitución ha reforzado el mandato dirigido a los poderes públicos para garantizar la autonomía personal, la inclusión social, la accesibilidad universal y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, reconociendo su plena titularidad de derechos y la necesidad de desarrollar políticas públicas orientadas a su ejercicio efectivo.

En este contexto, distintos Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado impulsan diversas iniciativas parlamentarias encaminadas a promover la adaptación del ordenamiento jurídico y de las políticas públicas al nuevo marco constitucional. Las iniciativas presentadas son las siguientes:

I.- En primer lugar, **un senador del Grupo Parlamentario A (GPA)** presenta una **pregunta al Gobierno con respuesta escrita**, con el siguiente tenor:

PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA

Autor: un senador del GPA

«¿Qué criterios jurídicos están aplicando actualmente las comunidades autónomas en los procedimientos de reconocimiento de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en relación con los efectos del silencio administrativo cuando no se dicta resolución expresa en plazo, y qué medidas organizativas tienen previsto adoptar dichas administraciones para garantizar su aplicación homogénea tras la reforma del artículo 49 de la Constitución Española?».

II.- En segundo lugar, **el Grupo Parlamentario B (GPB) en el Congreso** presenta una **Proposición no de Ley**, con el siguiente tenor:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Autor: GPB

«Proposición no de Ley relativa a la garantía de la efectividad del derecho subjetivo a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tras la reforma del artículo 49 de la Constitución.»



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

Exposición de motivos

La reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española refuerza la obligación de los poderes públicos de garantizar la autonomía personal, la inclusión social y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, lo que exige asegurar la plena efectividad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en la Ley 39/2006.

Sin embargo, persisten retrasos estructurales en la tramitación de los procedimientos, desigualdades territoriales en el acceso a las prestaciones y dificultades en la implantación efectiva de la asistencia personal, lo que compromete el ejercicio real del derecho subjetivo reconocido legalmente.

Estas circunstancias evidencian la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar la plena efectividad del sistema en coherencia con el nuevo mandato constitucional.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados:

Insta al Gobierno a adoptar las actuaciones necesarias para asegurar la continuidad y aceleración de la tramitación parlamentaria de la iniciativa legislativa actualmente en curso de reforma de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, incorporando en dicha tramitación las siguientes finalidades:

- reforzar la implantación de la prestación de asistencia personal como instrumento de promoción de la vida independiente;*
- mejorar los mecanismos de información pública sobre el funcionamiento del sistema en todo el territorio;*
- promover medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales en coherencia con el artículo 49 de la Constitución Española».*

III.- En tercer lugar, **los Grupos Parlamentarios A y C** presentan una **Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia**, cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo I. Durante la tramitación se plantea lo siguiente:



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

- A) Tras su toma en consideración en el Congreso de los Diputados, diversos grupos solicitan que la iniciativa se tramite por el procedimiento de lectura única. Remitido el texto al Senado, también en esta Cámara se plantea la eventual utilización de dicho procedimiento especial.
- B) Durante la tramitación los Grupos parlamentarios reclaman la posibilidad de recabar informes o antecedentes complementarios de otros órganos, habida cuenta de que se trata de una proposición de ley que es desarrollo de un precepto constitucional.
- C) Se presentan por los Grupos parlamentarios, asimismo, diversas enmiendas entre las que se encuentran las que se relacionan a continuación y que proponen diversas modificaciones de distintos textos normativos:

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 1

A la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 229 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se propone introducir en la Proposición de Ley una disposición final nueva que modifique el Código Penal en los términos siguientes:

Adición de un nuevo apartado 4 al artículo 229, con la siguiente redacción:

«4. Cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en grave riesgo la efectividad de las ayudas concedidas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, perjudicando gravemente la adecuada calidad de vida y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, se impondrá la pena de prisión de 12 meses a dos años».

Justificación

La necesaria garantía de la plena autonomía personal que reconoce el artículo 49 CE hace imprescindible proteger, también desde una perspectiva penal, a las personas en situación de dependencia de actitudes o comportamientos que lleven a la pérdida de la efectividad de los derechos reconocidos dentro del SAAD.



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 2

Se propone la modificación del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, mediante la adición de un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones públicas garantizarán que las personas con discapacidad que tengan reconocida una situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispongan de itinerarios personalizados de inclusión social y comunitaria coordinados con los servicios sociales, sanitarios, educativos y de empleo, en desarrollo del mandato contenido en el artículo 49 de la Constitución.

A tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación interadministrativa que aseguren la continuidad de apoyos y la accesibilidad universal a los recursos públicos disponibles».

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 3

Se propone introducir en la Proposición de Ley una disposición adicional nueva que modifique la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos siguientes:

Adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 15 con la siguiente redacción:

«4. En el marco de las relaciones a través de medios electrónicos entre el ciudadano y las Administraciones públicas, estas promoverán el uso de sistemas de identificación electrónica interoperables entre registros administrativos con el fin de facilitar la tramitación de procedimientos administrativos iniciados a solicitud de las personas interesadas y reducir cargas administrativas innecesarias derivadas de la acreditación reiterada de la identidad».

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto reforzar la simplificación administrativa mediante el impulso de mecanismos de interoperabilidad en los sistemas de identificación electrónica de las Administraciones públicas.



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 4

Se propone introducir en la Proposición de Ley una disposición final nueva que modifique la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos siguientes:

Adición de dos nuevos apartados, numerados como 5 y 6, al artículo 24 de la Ley 39/2015, con la siguiente redacción:

«5. En los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de la persona interesada que tengan por objeto el reconocimiento de prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios, sin perjuicio de la obligación de la Administración competente de dictar resolución expresa en los términos previstos en esta ley.

6. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los procedimientos de reconocimiento de prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Asimismo, será igualmente aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha en los que, a la entrada en vigor de esta ley, no hubiera recaído resolución expresa ni se hubiera superado el plazo máximo legalmente establecido para resolver».

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto reforzar la efectividad del derecho subjetivo reconocido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, garantizando una respuesta administrativa dentro de plazos compatibles con el mandato contenido en el artículo 49 de la Constitución Española.

D) Por otra parte, durante la votación de esta iniciativa en el Pleno del Congreso, 5 Diputados solicitan, y se les concede, realizar la votación por procedimiento telemático. Sin embargo, una vez ya votadas telemáticamente las enmiendas pero antes de tener lugar la votación presencial, el Grupo Parlamentario B retira varias de las suyas.



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

IV.- Finalmente, **el Grupo Parlamentario D**, ante la falta de remisión de la **memoria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD** para el año 2025, presenta un escrito a la Mesa del Senado solicitando amparo ante este incumplimiento. La Mesa de la Cámara inadmite la solicitud por falta de competencia en la materia.

A la vista de todas estas iniciativas se formulan las siguientes

CUESTIONES

1) En relación con la **pregunta con respuesta escrita** presentada por un senador del Grupo Parlamentario A, elabore una propuesta razonada de acuerdo de la Mesa del Senado sobre su admisión o no a trámite. El opositor deberá pronunciarse entre otras cuestiones sobre:

- la adecuación de la iniciativa a su objeto y función propios;
- los límites que resultan de la normativa reglamentaria aplicable;
- el alcance del control de calificación de la Mesa, y
- en su caso, las posibles soluciones para que sea viable su admisión.

2) En relación con la **Proposición no de Ley** presentada por el Grupo Parlamentario B, elabore igualmente una propuesta razonada de acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados sobre su admisión o no a trámite, con indicación, en su caso, del órgano u órganos competentes para su debate. El opositor deberá valorar entre otras cuestiones:

- si el contenido de la iniciativa se ajusta a la naturaleza de las PNL como instrumentos de impulso político;
- si incurre en defectos de formulación o en extralimitaciones materiales;
- cuál es el margen de apreciación de la Mesa en el trámite de calificación, y
- en su caso, las posibles soluciones para que sea viable su admisión.

3) En relación con la **Proposición de ley**, analice la cuestiones siguientes:

3.1.- Viabilidad de su tramitación en lectura única en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Razone separadamente para cada Cámara, indicando:

- los presupuestos reglamentarios del procedimiento;
- sus límites derivados de la naturaleza o complejidad del texto;



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

- sus consecuencias sobre la tramitación de la iniciativa y sobre las facultades de los parlamentarios.

3.2.- Posibilidad de solicitar informes o antecedentes de otros órganos o instituciones, atendiendo a cuestiones tales como la naturaleza de la iniciativa, su contenido en tanto que desarrollo del artículo 49 CE o la normativa aplicable.

3.3.- Determine qué actuaciones son procedentes en relación con el voto telemático. En concreto, se deberá exponer razonadamente si era posible la retirada de las enmiendas en el momento en que se hizo y sobre la validez de la votación telemática ya realizada.

4) En relación con **las enmiendas** a la Proposición de Ley, analice lo siguiente:

4.1.- Respecto de la enmienda de carácter orgánico (Enmienda n.º 1) por la que se modifica el Código Penal determine:

- Si resulta admisible a trámite en el Congreso, atendiendo a su conexión material con la iniciativa y a su naturaleza orgánica, así como las consecuencias que su aprobación tiene sobre la tramitación de la iniciativa.
- Si resulta admisible a trámite en el Senado, diferenciado según el cauce procedimental abierto en esa Cámara haya sido el de lectura única o el ordinario, así como las consecuencias que su aprobación en esta Cámara tiene sobre la tramitación de la iniciativa.

4.2.- Respecto de cada una de las enmiendas números 2, 3 y 4 determine:

- Si plantean un problema de heterogeneidad material o de falta de conexión con el objeto de la proposición de ley.
- Si incurrir en defectos de técnica legislativa (indicando los que se observan). En su caso, propuesta de reformulación para mejorar su viabilidad parlamentaria.
- Si suscitan cuestiones de índole competencial.
- Si, en atención a su contenido, procede la aplicación del artículo 111.2 RDC en relación con el veto presupuestario y cuáles son las consecuencias de su no aplicación, así como las diferencias con la normativa en el Senado

El análisis deberá realizarse en atención a la normativa de cada una de las Cámaras y a la doctrina del Tribunal Constitucional.



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

5) En relación con la **memoria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD** para el año 2025, indique qué otras iniciativas o actuaciones podría adoptar el Grupo Parlamentario D para ver satisfecho su derecho.

6) A la vista de las distintas propuestas de calificación formuladas en el ejercicio analice las eventuales vías de recurso frente a las mismas que pueden presentar los parlamentarios o sus Grupos tanto ante los órganos de las Cámaras como en sede jurisdiccional.



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

ANEXO I

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma del artículo 49 de la Constitución ha reforzado el mandato dirigido a los poderes públicos para garantizar la autonomía personal, la inclusión social, la accesibilidad universal y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, reconociendo su plena titularidad de derechos y la obligación de desarrollar políticas públicas orientadas a su ejercicio efectivo.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia configuró el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como un pilar esencial del Estado social. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su aprobación ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras que refuercen la equidad territorial, la transparencia del sistema, la promoción de la vida independiente y la eficacia en la tramitación de los procedimientos, todo ello en el marco del respeto al modelo competencial vigente.

La presente ley tiene por objeto adaptar determinados aspectos de la Ley 39/2006 al nuevo contenido del artículo 49 de la Constitución, reforzando el carácter garantista del sistema mediante medidas orientadas a:

- mejorar la efectividad del derecho reconocido,
- impulsar la asistencia personal como instrumento de vida independiente,
- reforzar la transparencia del sistema,
- apoyar a las personas cuidadoras no profesionales,
- reducir los tiempos de tramitación,
- promover condiciones básicas de igualdad en el acceso al sistema en todo el territorio.

Las modificaciones introducidas respetan plenamente la distribución competencial entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, reforzando el carácter cooperativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Uno. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«El acceso a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tendrá carácter de derecho subjetivo en los términos previstos en esta ley, conforme al mandato del artículo 49 de la Constitución».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 en los siguientes términos:

«2. Las prestaciones económicas tendrán carácter subsidiario respecto de los servicios profesionales, sin perjuicio de su reconocimiento cuando constituyan la respuesta más adecuada a las necesidades de la persona beneficiaria en atención a su entorno personal, social y territorial».

Tres. Se modifica el artículo 19 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 19. Prestación económica de asistencia personal.

La prestación económica de asistencia personal se promoverá como instrumento esencial para facilitar la autonomía personal, la permanencia en el entorno habitual y la participación social de las personas en situación de dependencia, en coherencia con los principios establecidos en el artículo 49 de la Constitución.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia impulsará criterios comunes para favorecer su implantación progresiva y homogénea en el conjunto del territorio».

Cuatro. Se añade un apartado 6 en el artículo 28, con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para reducir progresivamente los tiempos de resolución de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia, garantizando una respuesta adecuada dentro de plazos compatibles con la efectividad del derecho reconocido».

Cinco. Se añade un apartado 3 en el artículo 29, con la siguiente redacción:

«3. El Programa Individual de Atención incorporará, siempre que resulte adecuado, medidas orientadas a favorecer la permanencia en el entorno comunitario y la vida independiente de la persona beneficiaria».



CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados
de las Cortes Generales
(Convocatoria de 2 de diciembre de 2024)*

Seis. Se introduce un nuevo artículo 36 bis, con la redacción siguiente:

«Artículo 36 bis. Medidas de apoyo a personas cuidadoras no profesionales.

Las Administraciones públicas promoverán medidas de apoyo, formación y acompañamiento dirigidas a las personas cuidadoras no profesionales, en el marco de las políticas públicas orientadas a la autonomía personal y la inclusión social previstas en el artículo 49 de la Constitución».

Siete. Se introduce un nuevo artículo 36 ter, con la redacción siguiente:

«Artículo 36 ter. Sistema estatal de información pública.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia contará con un sistema estatal de información pública homogéneo, actualizado periódicamente, que permita evaluar el funcionamiento del sistema y garantizar condiciones básicas de transparencia y equidad territorial en el acceso a sus prestaciones».

Disposición adicional

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia elaborará, en el plazo de doce meses, una estrategia estatal de impulso de la asistencia personal orientada a reforzar la vida independiente de las personas beneficiarias.

Disposición final primera. Título competencial

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, relativo a las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos, en conexión con el artículo 49 de la Constitución, así como en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».